

**Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0009-R**

Quito, D.M., 20 de julio de 2020

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN****EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, otorgan al Presidente de la República las competencias de definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

**Que**, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“El Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones de ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personales que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente con respecto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.”*;

**Que**, los numerales 5 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas y garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

**Que**, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 913 de 30 de diciembre del 2016, se expidió la Ley Orgánica de Cultura cuyo objeto es definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, en el ámbito de la cultura y el patrimonio; garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del sistema nacional de cultura;

**Que**, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, inciso final, establece que, en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los

**Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0009-R****Quito, D.M., 20 de julio de 2020**

órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

**Que**, el artículo 564 del Código Civil determina que: “[s]e llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente”;

**Que**, el artículo 1453 del Código Civil señala que “Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones. (...)”;

**Que**, el artículo 1561 del Código Civil establece el efecto de las obligaciones como “[t]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”;

**Que**, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en cuanto a las atribuciones y responsabilidades del Presidente de la República, otorga la facultad para suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo del 2020, el Presidente de la República dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo del 2020, en su artículo 2, ordena: “Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.”;

**Que**, la Disposición General Segunda del decreto en cuestión, previene que “Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que le corresponden al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidos por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.”;

**Que**, el Ministerio del Trabajo, en el marco de los procesos de reestructuración institucional, emitió el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0119 de 27 de mayo de 2020, cuyo artículo 3, literal a) determina: “Institución en proceso de reestructuración.- Es una entidad o institución del Estado que en virtud de los correspondientes actos normativos, por procesos de reestructuración, recibe las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, productos y/o servicios de la institución en proceso de fusión, fusión por absorción, escisión, subsunción o similares de acuerdo a lo determinado en los actos normativos expedidos para el efecto.”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. IFCI-00001-2020 de 01 de julio de 2020, el Ministro de Cultura y Patrimonio, Jan Fernando Velasco Torres, designó a Jan Paul Peter Vandierendonck en calidad de Director Ejecutivo encargado del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

**Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0009-R****Quito, D.M., 20 de julio de 2020**

**Que**, en virtud de la reorganización institucional decretada, la nueva institucionalidad requiere articular mecanismos que permitan garantizar la continuidad en la ejecución de los proyectos que las instituciones fusionadas han venido fomentando en el marco de la Ley Orgánica de Cultura, así como brindar certeza y previsibilidad a los beneficiarios respecto de la actuación de la administración;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020 y en calidad de máxima autoridad del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Asumir los derechos, obligaciones y atribuciones constantes en los contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos en los que intervenga el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, y que tengan por objeto la asignación de recursos económicos del Fondo de Fomentos de las Artes, la Cultura y la Innovación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 1039 de 08 de mayo del 2020.

**Artículo 2.-** A efectos de salvaguardar los derechos de creadores, productores, gestores culturales y demás beneficiarios, los contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos determinados en el artículo 1 de esta resolución, mantendrán su vigencia de acuerdo al plazo estipulado en ellos, y no podrá invocarse la reestructuración institucional para disponer su terminación unilateral, sino en los casos expresamente determinados en la Ley y en tales instrumentos.

**Artículo 3.-** El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o el funcionario delegado, emitirá las órdenes de pago u otros actos administrativos que se requieran para gestionar ante el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el desembolso de los incentivos económicos, de acuerdo al monto y modalidad de desembolso previsto en los contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos detallados en el artículo 1 de esta resolución; y en general, de aquellos instrumentos jurídicos que se celebren en lo sucesivo.

**Artículo 4.-** En caso de incumplimiento del beneficiario a una o más de las obligaciones contenidas en los contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos detallados en el artículo 1 de esta resolución, el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación tendrá la atribución para establecer su incumplimiento, declarar la asignación como reembolsable, imponer las sanciones a las que hubiere lugar; y, de ser el caso, iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales a las que hubiere lugar.

**Artículo 5.-** Las controversias respecto del cumplimiento o ejecución de los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos detallados en el artículo 1 de esta resolución, así como las acciones para la recaudación y recuperación de los recursos económicos cuya asignación ha sido declarada como reembolsable, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**Artículo 6.-** El Coordinador General Técnico del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación redistribuirá entre las unidades operativas a su cargo, atendiendo al ámbito de competencias y disciplina artística de cada una de ellas, los contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos detallados en el artículo 1 de esta resolución, que se encuentren en ejecución o en proceso de cierre.

**Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0009-R****Quito, D.M., 20 de julio de 2020**

Los titulares de las distintas unidades operativas deberán solicitar al Director Ejecutivo la asignación de un servidor que asumirá la responsabilidad en la administración del convenio, y velará en lo sucesivo por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contenidas en tales instrumentos hasta su cierre.

**Artículo 7.-** En el marco de lo dispuesto en esta resolución, además de la atribución prevista en el artículo anterior, el Coordinador General Técnico tendrá a su cargo:

a) Solicitar a las unidades operativas a su cargo el estado técnico de los proyectos en ejecución o proceso de cierre.

b) Dar seguimiento a la gestión operativa del Banco de Desarrollo B.P., para la asignación y entrega de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, respecto de aquellos proyectos en ejecución, así como requerir información sobre los saldos disponibles en la línea de fomento administrada por la institución.

c) Organizar, dirigir y coordinar con las unidades operativas a su cargo el proceso de redistribución de los contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos detallados en el artículo 1 de esta resolución, garantizando su continuidad en la ejecución de los proyectos ya iniciados hasta su cierre.

d) Analizar, evaluar y presentar para la aprobación del Director Ejecutivo solicitudes de adendas de los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos detallados en el artículo 1 de esta resolución, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica.

**Artículo 8.-** El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación a través de la Dirección Administrativa Financiera mantendrá la atribución legal de seguimiento y control sobre el uso de los recursos económicos asignados a los beneficiarios a través de la verificación de los documentos justificativos de gasto.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Para la presentación de informes de seguimiento, informes de cierre y liquidación, reprogramación de cronogramas y otras actividades en el ámbito de la ejecución o proceso de cierre de los contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos detallados en el artículo 1 de esta resolución, los formatos de las instituciones fusionadas permanecerán vigentes pudiendo ser utilizados por los beneficiarios.

**Segunda.-** La imagen institucional que deberá ser utilizada en todo material impreso y audiovisual durante la ejecución de los contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos detallados en el artículo 1 de esta resolución, será del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

La Unidad de Comunicación Social será la unidad encargada de coordinar con los beneficiarios la revisión y aprobación de la imagen institucional a ser utilizada.

**Tercera.-** Los instrumentos de garantía que respaldan el correcto uso del incentivo otorgado deberán permanecer vigentes hasta el cierre de los contratos, convenios y otros instrumentos

**Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0009-R****Quito, D.M., 20 de julio de 2020**

jurídicos detallados en el artículo 1 de esta resolución, y serán custodiados por la Dirección Administrativa Financiera a través del servidor público asignado para tal efecto.

**Cuarta.-** Los servidores públicos designados en calidad de responsables de la administración de los contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos detallados en el artículo 1 de esta resolución, desempeñarán las actividades y tareas allí previstas, a partir de la fecha de su designación por parte de la autoridad ejecutiva.

**Quinta.-** El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación será la institución sucesora en derecho respecto de los productos entregables o medios de verificación que se desprendan de los contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos celebrados por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en el marco del fomento a la cultura, las artes y la innovación; así como el titular de la cesión, transferencia o autorización de derechos, a cualquier título, respectos de las obras que se entreguen en el marco de un convenio de fomento, cuando así se hubiere estipulado.

**Sexta.-** En los contratos, convenios y otros instrumentos detallados en el artículo 1 de esta resolución, que se encuentren en ejecución o en proceso de cierre, en donde se haga referencia al Instituto de Fomento de las Artes, la Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual léase como Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Los contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos detallados en el artículo 1 de esta resolución continuarán ejecutándose en sujeción a las disposiciones de los reglamentos, bases técnicas y demás actos normativos de carácter técnico y/o legal, vigentes al momento de su celebración, hasta que se verifique el cierre y liquidación de dichos instrumentos.

**Segunda.-** En el plazo de treinta días contados a partir de la suscripción de la presente resolución la unidad de comunicación social deberá elaborar el Manual de Uso y Aplicación de Logotipos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**Tercera.-** En el plazo de 30 días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, las unidades operativas a cuyo cargo se encuentren los convenios, dispondrán a los beneficiarios el cambio de la denominación institucional en los distintos instrumentos de garantía, debiendo ser emitidos a favor del “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”.

**Cuarta.-** Aquellos contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos detallados en el artículo 1 de esta resolución, cuyos plazos y/o términos, según corresponda, se encuentran suspendidos, deberán reanudarse a partir del 17 de agosto de 2020.

Para tal efecto, los administradores de los contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos, deberán notificar a los beneficiarios, por cualquier medio que permita su constancia, con el contenido de esta resolución, debiendo informar además, con claridad y precisión la fecha desde la cual se reanuda su cómputo, y, en los casos que corresponda, solicitar un nuevo cronograma de actividades.



**Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0009-R**

**Quito, D.M., 20 de julio de 2020**

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución y seguimiento a la presente resolución, encárguese a la Coordinación General Técnica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de esta resolución en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.-



***Documento firmado electrónicamente***

Sr. Jan Vandierendonck  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Copia:

Señor Magíster  
Mario Fernando Pontón Mendieta  
**Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual**

Daniela Fuentes Moncada  
**Directora de Fomento de las Artes Visuales y Artesanías**

Señora Magíster  
Pola Zumárraga Aguinaga  
**Directora Administrativa Financiera**

María Lucila Lema Otavalo  
**Directora de Fomento Literario y Editorial**

Susana del Carmen Nicolalde Rubio  
**Directora de Fomento de Artes Escénicas y Artes Vivas**

Nicolas Victor Arauz Soria  
**Director de Fomento Musical y Fonográfico**

Señor Magíster  
Diego Alberto Rengifo Hidalgo  
**Especialista de Comunicación Social**

Señor Magíster  
Fabian Aquiles Obando Bosmediano  
**Director de Asesoría Jurídica**

fo